



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

**RESOLUCION GENERAL N° 352**  
**PRORROGA RESOLUCION**  
**GENERAL N° 345.-**

BUENOS AIRES, 1 JUN 2000

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "REMISION DE INFORMACION FINANCIERA DE EMISORAS POR LA AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA" que tramitan por Expediente N° 1160/99, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 345 puso en funcionamiento el sistema de recepción de la información a que se encuentran obligadas las emisoras a través de los medios que provee en la Web la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA que ha desarrollado la Comisión, respecto de las empresas incluidas en el Anexo I de la referida Resolución.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la misma Resolución, las restantes emisoras se encontrarán sujetas a las mismas obligaciones a partir del 1° de junio de 2000.

Que en atención a los numerosos pedidos recibidos en el Organismo para que se prorrogaran los términos allí mencionados, para posibilitar la adecuación de los sistemas informáticos de las empresas a los requerimientos del sistema, y teniendo en cuenta asimismo la necesidad de evitar el congestionamiento del sistema al incorporarse al mismo tiempo la

*Walle G*  
*JP G*



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

totalidad de las emisoras, es que se ha estimado procedente aprobar un cronograma de ingreso que evite tales inconvenientes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 6° del Capítulo XXIII AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA de las Normas (N.T. 1997), por el siguiente texto:

"ARTICULO 6°.- Las emisoras no comprendidas en el artículo 5° se "encontrarán sujetas a las mismas obligaciones en las fechas que a "continuación se indican de acuerdo a la primera letra de su denominación "social, según estatutos:"

"a). Las empresas cuya denominación comienza con la letra A, a partir del "1 de junio de 2000."

"b). Las empresas cuya denominación comienza con la letra B, a partir del "8 de junio de 2000."

"c). Las empresas cuya denominación comienza con la letra C, a partir del "15 de junio de 2000."

"d). Las empresas cuya denominación comienza con las letras D, E y F, a "partir del 22 de junio de 2000."

*Walle*  
*SP* *6* *7*




Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

- "e). Las empresas cuya denominación comienza con las letras G, H e I, a"  
"partir del 29 de junio de 2000."
- "f). Las empresas cuya denominación comienza con las letras J, K, L y M,"  
"a partir del 6 de julio de 2000."
- "g). Las empresas cuya denominación comienza con las letras N, O y P, a"  
"partir del 13 de julio de 2000."
- "h). Las empresas cuya denominación comienza con las letras Q, R y S, a"  
"partir del 20 de julio de 2000."
- "i). Las empresas cuya denominación comienza con las letras T, U, V, W,"  
"X, Y y Z, a partir del 27 de julio de 2000."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

  
SR. JORGE LORES  
DIRECTOR

  
SR. ANDRÉS HALL  
DIRECTOR

  
GUILLERMO A. FREYTES  
VICEPRESIDENTE

  
GUILLERMO HARTENECK  
PRESIDENTE